



# UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ESCUINAPA

EXPEDIENTE NÚMERO R-07/CT/UTESC/2021  
SOLICITUD: 251264300000721

Escuinapa, Sinaloa, a veintidós de noviembre del año dos mil veintiuno

Analizado el expediente citado en el rubro, formado con motivo de declaración de INCOMPETENCIA PARCIAL para tramitar y dar respuesta a los elementos informativos contenidos en la solicitud con número de folio 251264300000721, propuesto por la Lic. Ramona López Lizárraga, responsable de la Unidad de Transparencia de la Universidad Tecnológica de Escuinapa, este Comité de Transparencia del citado organismo descentralizado, integrado de acuerdo a lo previsto por el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, por los CC. Lics. Jesús Francisco Aguilera González, en su carácter de presidente del Comité, Karen Idania Lerma Rosas, Miembro del Comité de Transparencia y Pavel Guzmán Rodríguez, Miembro del Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, emite la presente resolución:

## I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE

1. La solicitud de referencia fue presentada el día 17 de noviembre de 2021, en el Sistema de Solicitud de Acceso a la Información (SISAI), en las que, textualmente se describe la siguiente pretensión:

*"Solicito información completa de las instituciones seleccionadas en formato de procedimientos de adjudicación directa, procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas, esto en los ejercicios de 2018, 2019, 2020 y 2021 en materia o tipo de contratación de obra pública, la cual contenga la siguiente información:*

*ID; Año del ejercicio; Tipo de procedimiento; Número de expediente, folio o nomenclatura; Hipervínculo a La Convocatoria O Invitaciones Emitidas; Fecha de la convocatoria; Descripción de la obra; Hipervínculo Al Documento Donde Conste La Presentación Las Propuestas; Nombre completo del contratista o proveedor; Razón social del contratista o proveedor; Rfc de La Persona Física O Moral Contratista O Proveedor; Descripción de Las Razones Que Justifican su Elección; Área solicitante, Área responsable de su ejecución, Número que identifique al contrato; Fecha del contrato; Monto del contrato con y sin impuestos; Forma del pago; Objeto del contrato; Fecha de inicio del plazo de entrega o ejecución; Fecha de término del plazo de entrega o ejecución; Hipervínculo al documento del contrato y anexos, en versión pública, en su caso; Origen de los recursos públicos; Fuente de financiamiento; Tipo de fondo de participación o aportación respectiva; Breve descripción de la obra pública; Etapa de la obra pública; Mecanismos de vigilancia y supervisión de la ejecución; Hipervínculo a los informes de avances financieros; Monto total de garantías y/o contragarantías en caso de que se otorgaran durante el procedimiento; Institución; Municipio."*



# UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ESCUINAPA

2. Atendiendo a la petición contenida en el oficio **UTESC/DJyRUT/046/2021** de fecha 18 de noviembre de 2021, se advierte que se somete a consideración de este órgano colegiado, la **INCOMPETENCIA PARCIAL** a que se refiere el artículo 66, fracción II, en relación con el 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para conocer de la mencionada solicitud.
3. Recibido el oficio antes citado, este Comité integró al expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

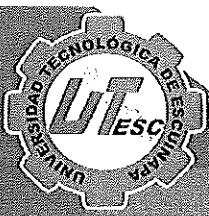
## II. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 66, fracción II, 140 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

## III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

**PRIMERO.** Analizados los argumentos efectuados por la responsable de la Unidad de Transparencia de la Universidad Tecnológica de Escuinapa mediante oficio **UTESC/DJyRUT/046/2021**, este Comité considera acertada la determinación de dicha Unidad en el sentido de declarar la **INCOMPETENCIA PARCIAL** de este órgano descentralizado para tramitar y dar respuesta a la solicitud con número de folio **25126430000721**, orientando para que dicha solicitud se dirija al **Instituto Sinaloense de la Infraestructura Física Educativa ISIFE y/o a la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Sinaloa**, sustentando su determinación en las consideraciones siguientes:.

*"Analizado el objeto de la solicitud, es consideración de esta Unidad de Transparencia que la información solicitada no corresponde al ámbito de competencia de este Sujeto Obligado, ya que dada su naturaleza, lo peticionado no corresponde a las facultades y funciones de esta Universidad Tecnológica de Escuinapa, según lo establecido en los artículos 4 y 5 del Decreto que crea la Universidad Tecnológica de Escuinapa, publicado el 3 de julio del año 2013, en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa, el cual dice textualmente lo siguiente: 4.- La Universidad tendrá por objeto: I. Ofrecer programas cortos de educación superior, de dos años, con las características de intensidad, pertinencia, flexibilidad y calidad;.- II. Formar, a partir de egresados del bachillerato, Técnicos Superiores Universitarios aptos para la aplicación de conocimientos y la solución de problemas, con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos;.- III. Ofrecer programas de continuidad de estudios, para sus egresados y para egresados del nivel Técnico Superior Universitario o Profesional*



# UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ESCUINAPA

Asociado de otras Instituciones de Educación Superior, que pretendan alcanzar los niveles académicos de ingeniería técnica (Licencia Profesional) y licenciatura, de acuerdo con lo señalado en el acuerdo R16a 14, aprobado en la Décima Sexta Reunión Nacional Plenaria Ordinaria de 2009, del Consejo Nacional de Autoridades Educativas (CONAEDU);- IV. Desarrollar estudios o proyectos en las áreas de su competencia, que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y mayor eficiencia de la producción de bienes o servicios y a la elevación de la calidad de vida de la comunidad;- V. Desarrollar programas de apoyo técnico en beneficio de la comunidad;- VI. Promover la cultura científica y tecnológica; y.- VII. Desarrollar las funciones de vinculación con los sectores público, privado y social, para contribuir al desarrollo tecnológico y social de la comunidad.- ARTÍCULO 5.- La Universidad tendrá las facultades siguientes: I. Crear la organización administrativa que le sea conveniente y contratar los recursos humanos necesarios para su operación, de conformidad con el presupuesto anual de egresos aprobado por el Consejo Directivo;- II. Adoptar el modelo educativo del Subsistema de Universidades Tecnológicas, y la estructura orgánica básica, de conformidad con los lineamientos que al efecto se expidan;- III. Aprobar los planes y programas de estudio, así como sus adiciones o reformas y gestionar su autorización ante la autoridad correspondiente;- IV. Expedir certificados de estudios, títulos, diplomas, reconocimientos, distinciones especiales y otros que así se requieran, conforme a las disposiciones aplicables; V. Planear, formular y desarrollar programas de investigación tecnológica e impulsar esta;- VI. Autorizar el calendario escolar de la Universidad;- VII. Establecer los procedimientos y requisitos de acreditación y certificación de estudios, de acuerdo con las disposiciones aplicables;- VIII. Otorgar revalidaciones y declarar equivalencias de estudios de conformidad con lo establecido por la Ley General de Educación y demás normas aplicables;- IX. Regular los procedimientos de selección, ingreso y permanencia de alumnos, en la Universidad;- X. Normar los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción, en su caso, del personal académico, atendiendo las indicaciones del Consejo Directivo;- XI. Planear, desarrollar e impartir programas de superación y actualización académica, tanto para la comunidad universitaria, como a la población en general;- XII. Organizar actividades culturales y deportivas que permitan a la comunidad el acceso a las diversas manifestaciones relacionadas;- XIII. Impulsar estrategias de participación y concertación con los sectores público, privado y social para la realización de actividades productivas con un alto nivel de eficiencia y sentido social;- XIV. Administrar libremente su patrimonio con sujeción al marco legal, y.- XV. Expedir las disposiciones necesarias, a fin de hacer efectivas las atribuciones que este Decreto le confiere para el cumplimiento de su objetivo.-

En ese orden de ideas, el Decreto que Crea el Instituto Sinaloense de la Infraestructura Física Educativa, establece los siguiente:

...

Artículo 2.- El instituto tendrá por objeto:

....



# UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ESCUINAPA

IV. Encargarse de la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, refuerzo, reconstrucción, reconversión y habilitación de inmuebles e instalaciones educativos.

Artículo 4.- Para el cumplimiento de su objeto, el instituto tendrá las siguientes funciones:

- I. Fungir como autoridad en materia de infraestructura física educativa.
- II. Diseñar, dirigir y llevar a cabo los programas relativos a la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, refuerzo, reconstrucción, reconversión y habilitación de inmuebles e instalaciones educativos;
- III. Emitir y aplicar especificaciones técnicas para la elaboración de estudios, proyectos, obras e instalaciones, así como proponer la difusión de las normas mexicanas que se expidan en materia de construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción, reconversión y habilitación de los inmuebles e instalaciones destinados al servicio del sistema educativo estatal;
- XIV. Coadyuvar con el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa en la realización de acciones de seguimiento técnico y administrativo de los diversos programas aplicables a la infraestructura física educativa;
- XVI. Construir, equipar, dar mantenimiento, rehabilitar, reforzar, reconstruir y habilitar instituciones educativas de carácter estatal y las que le sean encomendadas mediante mecanismos de coordinación;

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Artículo 14. Son atribuciones del Director, las siguientes:

....

VII. Suscribir convenios, contratos y acuerdos de coordinación con los Gobiernos Federal, de otros Estados de la República, Ayuntamientos y en general, con cualquier institución pública, social o privada;

**El Reglamento Interior del Instituto Sinaloense de la Infraestructura Física Educativa, establece lo siguiente:**

Artículo 14.- Son atribuciones del Director del Instituto, además de las señaladas en su Decreto de Creación del Instituto, las siguientes:

VII.- Suscribir convenios, contratos y acuerdos de coordinación con el Gobierno Federal, los gobiernos de otros Estados de la República, los Ayuntamientos y en general con cualquier institución pública, social o privada;

**El Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa, establece lo siguiente:**

Artículo 23.- A la Secretaría de Obras Públicas, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:



# UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ESCUINAPA

II.- Realizar directamente, o a través de terceros, todas las obras públicas del Gobierno del Estado que le sean encomendadas, conforme a los programas y presupuestos aprobados a las dependencias y organismos, incluyendo su conservación y mantenimiento;

III.- Elaborar directamente o contratar, los proyectos que se requieran para las obras públicas de las dependencias y organismos del Gobierno del Estado, incluyendo el cálculo de sus costos, para efectos de aprobación y ejercicio del presupuesto, considerando las solicitudes de las propias dependencias y organismos, las que tendrán la atribución de aprobarlos para incluirlos en sus programas y presupuestos respectivos;

IV.- Proyectar y ejecutar directamente o contratar y vigilar la construcción de las obras públicas que requieran las dependencias y organismos, por sí o en cooperación con el gobierno federal, municipios, otras entidades públicas o con particulares y que no se encomienden expresamente a otras dependencias;

V.- Realizar directamente, o a través de terceros, las obras públicas que establezcan los convenios del Gobierno del Estado a sus dependencias y organismos, con los ayuntamientos;

En las relatadas consideraciones, es que la suscrita estima que la Universidad Tecnológica de Escuinapa, no es competente para atender los elementos informativos solicitados, además de que dentro de sus facultades no se encuentra la de concentrar información de ninguno de los sujetos obligados o inclusive, pedirla a nombre de los particulares.

Por lo anterior y en términos de lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, se orienta al solicitante para que la pretensión informativa que antecede, la dirija y formule, a través del sistema de solicitudes de información de la Plataforma Nacional de Transparencia a los sujetos obligados competentes, por correo electrónico, por escrito, correo postal, mensajería, telégrafo, oralmente o por cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional de Transparencia, de conformidad con lo establecido por el numeral 125 de la invocada Ley de Transparencia.

Sin embargo, en aras de contribuir y cumplir con la transparencia, se informa que la Universidad Tecnológica de Escuinapa, en este año 2021, aprobó la contratación de cuatro obras públicas, con base a lo establecido en los Artículos 1, 34 fracción VI, 37, 38 fracción II, 39 fracción II y 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa, reformada el 23 de octubre de 2020, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" mismas que fueron aprobadas por el Comité de

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
Karen Adamec Jasso R.



# UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ESCUINAPA

Obras Publicas de la Universidad Tecnológica de Escuinapa, siendo las siguientes obras:

- *Habilitación de Andador de Biblioteca, de la Universidad Tecnológica de Escuinapa.*
- *Habilitación de Cancha de Usos Múltiples, de la Universidad Tecnológica de Escuinapa.*
- *Habilitación de Andador de Paneles Solares "2" a Área Deportiva, excavación, construcción de machuelo, construcción de cerco de block, relleno compactado con Balastre, firme de concreto F'C= 150 kg/cms*
- *Instalación de pisos porcelánicos en los laboratorios de biología y química a base de nivelación de pisos, restructuración de contactos de piso, repicado de piso actual y zoclo.*

*Cuyos datos serán señalados, conforme a lo solicitado en la tabla en archivo Excel proporcionada por el solicitante, solamente en lo que respecta a la Universidad Tecnológica de Escuinapa.*

*En las relatadas consideraciones, solicito del Comité de Transparencia, confirme la declaratoria de INCOMPETENCIA PARCIAL que se le propone, de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa".*

**SEGUNDO.** En las relatadas consideraciones, con fundamento en los artículos 66, fracción II y 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, lo procedente es confirmar por unanimidad la declaración de INCOMPETENCIA PARCIAL para tramitar y dar respuesta a la solicitud con folio 251264300000721, la cual fue propuesta por la responsable de la Unidad de Transparencia de la Universidad Tecnológica de Escuinapa.

## IV. RESOLUCIÓN

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

**UNICO.** Se CONFIRMA por unanimidad la declaración de INCOMPETENCIA PARCIAL para tramitar y dar respuesta a la solicitud con folio **251264300000721**, según lo precisado en los puntos de Consideraciones y Fundamentos de esta resolución.

**NOTIFÍQUESE** al solicitante y a la responsable de la Unidad de Transparencia de la Universidad Tecnológica de Escuinapa, para el efecto conducente.

*Karen Mariana Larrea R.*



# UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ESCUINAPA

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Universidad Tecnológica de Escuinapa, en sesión extraordinaria número 8 de fecha veintidós de octubre de dos mil veintiuno, por unanimidad de votos de sus integrantes presentes CC. Lics Jesús Francisco Aguilera González, Karen Idania Lerma Rosas y Pavel Guzmán Rodríguez de conformidad con los artículos 65, 66, fracción II de la ley que rige a este sujeto obligado.

LIC. JESÚS FRANCISCO AGUILERA GONZÁLEZ  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. KAREN IDANIA LERMA ROSAS  
MIEMBRO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. PAVEL GUZMÁN RODRÍGUEZ  
MIEMBRO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ESTA FOJA DE FIRMAS CORRESPONDE EXPEDIENTE NÚMERO R-07/CT/UTESC/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ESCUINAPA, QUE RESUELVE LA INCOMPETENCIA PARCIAL PARA TRAMITAR Y DAR RESPUESTA A LOS ELEMENTOS INFORMATIVOS CONTENIDOS EN LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 251264300000721.